



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
SINCELEJO – SUCRE**

Carrera 16 N° 22-51, Torre Gentium Tel. N° 2754780, Ext. 2076

---

Sincelejo, diez (10) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

RADICACIÓN N° 70001-33-33-009-**2018-00066**-00

DEMANDANTE: Manuel Del Cristo Herazo Cárdenas

DEMANDADO: MEN-Municipio de Corozal-Departamento de Sucre

*Asunto: Desistimiento Tácito*

Revisado el expediente, se observa que mediante providencia calendada 5 de septiembre del 2018 (fl.36), se requirió a la parte demandante, para que dentro del término de quince (15) días siguientes a la notificación de dicho auto, sufragara los gastos ordinarios del proceso, fijados por medio del auto calendado 24 de mayo del mismo año (fl.32).

Lo anterior, con fundamento en lo señalado en el artículo 178 de la Ley 1437 del 2011, norma que también establece que: (...) "*vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.*" (...).

Pues bien, el auto datado 5 de septiembre del 2018, se notificó por medio del estado electrónico No. 053 del 6 de septiembre de 2018, al igual que por correo electrónico en la misma data (fls.36 reverso, 37 y 38), de manera, que el término de quince (15) días en mención, corrió desde el siete (7) hasta el veintisiete (27) de septiembre del año en curso, sin que la parte demandante haya cancelado los gastos ordinarios del proceso, en consecuencia, ésta Judicatura declarará el desistimiento tácito de la demanda presentada en uso del medio de control de Nulidad y

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

RADICACIÓN N° 70001-33-33-009-2018-00066-00

DEMANDANTE: Manuel Del Cristo Herazo Cárdenas

DEMANDADO: MEN-Municipio de Corozal-Departamento de Sucre

Restablecimiento de Derecho por el señor MANUEL DEL CRISTO HERAZO CARDENAS, contra el MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, MUNICIPIO DE COROZAL y el DEPARTAMENTO DE SUCRE.

En otra arista, no se condenará en costas a la parte demandante, toda vez que en la demanda no se solicitaron medidas cautelares y por ende al aplicarse esta figura jurídica no hubo lugar al levantamiento de tales medidas.

Como corolario de lo anterior, se

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Declárase el desistimiento tácito de la demanda formulada en uso del medio de control de Nulidad y Restablecimiento de Derecho por el señor MANUEL DEL CRISTO HERAZO CARDENAS contra el MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, MUNICIPIO DE COROZAL y el DEPARTAMENTO DE SUCRE, según lo dicho en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Sin condena en costas.

**TERCERO** Archívese el expediente, previas las anotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SILVIA ROSA ESCUDERO BARBOZA**

Juez

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE

Por anotación en ESTADO No \_\_\_\_\_, notifico a las partes de la providencia anterior, hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ 2018, a las 8:00 a.m.

LA SECRETARIA,